REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1. Convocatoria

1. La Junta Directiva presente convocará la Asamblea General en la que se deban elegir los miembros de la Junta Directiva futura cuyo mandato tendrá una duración de tres (3) años, salvo que se convoquen elecciones anticipadas o que, pasado el plazo, no hayan sido, aún convocadas las mismas. La convocatoria será realizada con una antelación mínima de treinta y cinco (35) días naturales a la celebración de la Asamblea General.
2. En la convocatoria de la Asamblea General deberá figurar expresamente, como punto del orden del día, la elección de los miembros de la Junta Directiva que corresponda nombrar.
3. El día de la celebración de la Asamblea no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de los plazos.
4. La convocatoria de elecciones habrá de contener los extremos siguientes: totalidad de cargos que renovar; día, hora y lugar de la elección; calendario electoral y requisitos que deben de concurrir en las personas candidatas. Asimismo, se adjuntará igualmente el presente Acuerdo de desarrollo de las normas electorales por las que se regirá el proceso, así como cualquier otra Instrucción o Acuerdo que se tome a tal respecto. La convocatoria se notificará a todas las personas asociadas, que ostentan la condición de electores y cuya incorporación sea anterior a la convocatoria de la Junta, por medio de comunicación escrita o electrónica, dirigida a su email conforme al censo oficial que se levante a tal fin por la Sra. Secretaria. También se publicitará la citada convocatoria en el mismo plazo en la página web de la entidad.

Artículo 2. Candidatos/as

1. Las personas asociadas interesadas en presentarse a las elecciones deberán integrarse en alguna candidatura -lista cerrada de cuatro (4) a ocho (8) miembros- que cubra todos los cargos que renovar de la Junta Directiva. Cada candidatura necesariamente deberá especificar quién ocupará el cargo de presidente/a, como mínimo.
2. El plazo para presentar las candidaturas quedará definido y acordado en Comisión Electoral , y se hará público para todas las personas asociadas.
3. Podrán ser candidatos/as a la Junta Directiva los socios con derecho a voto de la Asociación que

cumplan con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos.

4. La Junta Directiva comprobará que dichos/as candidatos/as reúnan los requisitos establecidos en la normativa de la Asociación. Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, la Junta Directiva adoptará un acuerdo en el que se proclamará oficialmente candidatos/as a aquellos/as que cumplan los citados requisitos, dando a conocer la relación de las candidaturas con una antelación mínima de quince días (15) días naturales al inicio de la Asamblea General. En dicho acuerdo también se hará constar las candidaturas que han sido excluidas y los motivos de su exclusión.
5. Salvo que exista oposición por al menos un 10% de las personas socias con derecho a voto y existiendo una sola candidatura, no será necesaria la celebración de votaciones.
6. Si existe más de una candidatura, pero no existe oposición de al menos un 10% de las personas socias con derecho a voto, la votación se celebrará de forma mano alzada por los/as concurrentes a la reunión. Las personas asociadas con derecho a voto podrán delegar este, en este caso, a una de las personas asistentes.

Artículo 3. Censo electoral

1. Tendrán derecho a voto todas las personas asociadas en los términos establecidos en los Estatutos.
2. Formarán parte del censo electoral, todas aquellas personas asociadas con derecho a voto inscritas y registradas correctamente en la entidad en fecha anterior a la convocatoria de Asamblea general donde se realizarán las elecciones. Se dará publicidad de los plazos mínimos estimados para las personas asociadas por diferentes medios.
3. El censo electoral, elaborado a partir del censo de personas asociadas con derecho a voto según los estatutos, será revisado y actualizado mediante el envío a los asociados de la correspondiente comunicación electrónica, con los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 4. Comisión Electoral y Mesa Electoral

1. La Junta directiva, en la misma sesión que acuerde la convocatoria de elecciones, procederá a la designación de la Comisión Electoral que estará integrada por un/a Presidente y dos Vocales.
2. El desempeño de la función de miembro de la Comisión Electoral es obligatorio.
3. La Comisión Electoral velará por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable y correcto desarrollo de todo el período electoral, resolviendo a su vez las impugnaciones o alegaciones que

pudieren surgir en el transcurso de la campaña, en la constitución de la mesa electoral, en el momento de las votaciones, en el escrutinio de los votos, en la proclamación de los/as candidatos/as electos/as y hasta tanto no sea dado por finalizado el proceso electoral. Asimismo, ejercerán las funciones de impulso y ordenación del proceso electoral que se le atribuyen en el presente Acuerdo, dictando cuantas Instrucciones fuesen necesarias para culminar el proceso electoral con las máximas garantías de legalidad, participación y velando por la salud de todos/as los/as participantes en las mismas.

4. Dicha Comisión Electoral deberá estar constituida obligatoriamente como máximo el último día hábil del período establecido para la presentación de las candidaturas.

5. Cualquier escrito o recurso dirigido a la Comisión Electoral, deberán presentarse en legal forma, por escrito o email a info@unionflamenca.org.

6. La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la votación, nombrándose entre las personas presentes no participantes en el proceso electoral, Presidente/a a la persona asociada asistente de mayor edad y Vocales a los dos miembros de menor edad. En caso de no acudir a la asamblea personas asociadas con derecho a voto que no participen en el proceso electoral suficientes para constituir la mesa electoral, podrán formar parte de estas personas candidatas.

Articulo 5. Votación

1. Se habilitan, para el ejercicio del voto, los siguientes procedimientos: Voto presencial, Voto delegado y Voto remitido por correo postal.

2. Para el ejercicio del voto remitido, se habilitará un apartado de correos, adonde las personas socias deben remitir la papeleta postal y copia firmada del DNI en sobre cerrado con una antelación mínima de, al menos cinco (5) días antes de la celebración de elecciones, por correo postal ordinario o certificado. En dicho sobre, los/as asociados/as especificarán su nombre y apellido, así como el número de socio/a. El día de celebración de la asamblea se llevará el sobre cerrado a la mesa electoral. Será abierto, previa comprobación del/a remitente, en el mismo momento de la votación. En el caso de que un/a elector/a válido haya enviado su voto por correo y asista a la asamblea, el voto presencial tendrá preferencia sobre el voto remitido. En el caso de que una persona asociada haya emitido un voto por correo válido y haya delegado su voto a otro/a socio/a asistente, se dará preferencia al voto emitido por correo, siempre que este resulte válido. Para el ejercicio del voto por correo, los/as socios/as pueden imprimir y cumplimentar la papeleta electoral que previamente les será enviada de forma digital y puesta a disposición en la página web de Unión flamenca. Serán válidos aquellos votos que, aun no presentando el formato de papeleta electoral habilitada, contengan, al menos, el nombre de la persona que se presenta como candidato/a a presidente, de entre las personas que conforman la candidatura elegida.

Al menos un (1) día antes de las elecciones, se notificará a las personas asociadas que hayan enviado el voto por correo, de la recepción del mismo, vía e-mail.

3. Para el ejercicio del voto delegado, las personas asociadas con derecho a voto facilitarán a las personas que las representan, papeleta electoral válida o voto en formato redactado en punto anterior, fotocopia de DNI firmado y/o documento que contenga las siguientes informaciones: Yo, D./Dnª ..... con DNI ..... socio/a ..... de Asociación de Artistas profesionales Unión Flamenca faculto a D/Dnª (persona que votará en su nombre) ..... con DNI ..... para que me represente en el proceso electoral de la entidad, para la elección de la nueva junta directiva. En el caso de que la persona asociada con derecho a voto delegue su voto en otra persona asistente y, finalmente, acuda de forma presencial a la asamblea, se dará preferencia al voto presencial, frente al delegado. En el caso de que una persona haya enviado su voto válido por correo postal y, a la vez, delegado en otra de las personas socias asistentes su voto, se dará preferencia al enviado por correo postal, siempre que sea válido.

4. Una vez se declare válidamente constituida la Asamblea General y se someta a votación el punto del orden del día en presencia de la Junta Directiva, el derecho de voto será ejercitado por las personas socias de la Asociación mediante entrega de papeleta, según corresponda.

5. Concluida la votación, la Mesa electoral procederá al recuento de los votos o al escrutinio de las papeletas depositadas y, en su caso, remitidas conforme a lo establecido en este Reglamento. Se declararán nulas aquellas papeletas que no permitan identificar la voluntad del elector y las que contengan expresiones ajenas al objeto de la votación.

6. Cada candidatura tendrá derecho a designar, de entre las personas socias de la Asociación, un/a interventor/a que le represente, durante la votación y durante el escrutinio realizado por la Junta Directiva. El interventor, o la propia candidatura, tendrán derecho a hacer constar en acta las observaciones que consideren oportunas.

7. Tan pronto haya finalizado el escrutinio, el/la Presidente/a de la Mesa electoral anunciará el resultado y quedarán nombrados por la Asamblea, como miembros de la Junta Directiva, la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

8. En caso de empate, resultará electa la candidatura con el/la Presidente/a, o en su defecto, de mayor antigüedad en la Asociación.

9. Tras el nombramiento, en caso de tratarse más asuntos en el orden del día, continuará el normal desarrollo de la Asamblea para discutir y deliberar sobre los restantes puntos del orden del día.

Artículo 5. Aceptación de los cargos

1. Los/as candidatos/as electos aceptarán sus cargos en la primera sesión de la Junta Directiva que se

celebre; dicha sesión, en todo caso, deberá ser convocada durante los (2) meses siguientes a la fecha de su nombramiento por la Asamblea General. En esta sesión se discernirán los cargos que sean objeto de renovación.

2. Los cargos de Secretario/a y Tesorero/a serán de designación directa del Presidente, con el objeto de facilitar el programa a realizar en el seno de la Asociación. La designación se producirá en la propia asamblea. Se levantará acta

3. Todos los cargos entrarán en funciones después de haber aceptado los mismos.

Artículo 6. Reclamaciones

1. Las reclamaciones que se produzcan durante el correspondiente proceso electoral serán resueltas mediante el procedimiento acordado conforme a la LO 5/1985 de 19 de Julio del Régimen electoral General.